

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 31 de Marzo de 1937

AÑO II NÚM. 162

Núm. 1.450

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 215, de 8 de Febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, he acordado:

1.º Que el cupo del alcohol de melaza, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de cada una de las cuatro regiones establecidas en el territorio liberado a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la región de Valladolid, diez mil hectólitros; a la de Zaragoza treinta mil; a la de Granada veintitrés mil y a la de Sevilla catorce mil ochocientos treinta; siendo por lo tanto el cupón de setenta y siete mil ochocientos treinta hectólitros.

2.º Que los Inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y con audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su región, procurando evitar toda clase de entorpecimientos, y cuidando de que no se acapare por los almacenistas de compuestos; y

3.º Que en los primeros días

de la segunda quincena de Junio próximo, los citados Inspectores regionales, comuniquen a la Comisión de Hacienda la situación del cupo, para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el B. O. del E. de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de Abril, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y nueve enteros con nueve centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: La aglomeración de actuaciones fenecidas en los archivos de las Audiencias y Juzgados, así como la conveniencia de proporcionar materia con que producir pasta para la fabricación de

papel, aconseja adoptar medidas rápidas, aunque transitorias, para el expurgo de legajos y documentos en las indicadas dependencias de los Tribunales de Justicia, por lo cual se dispone:

Primero. En término de cinco días, a contar de la publicación de la presente Orden, comenzarán las Juntas de expurgo, constituidas conforme a los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1911 y Real orden de 12 de Agosto del mismo año, a revisar las resoluciones que pusieron fin a causas o expedientes gubernativos caducados, existentes en sus respectivos archivos.

Segundo. Las causas cuya sentencia hubiere sido dictada con anterioridad al año 1927, si la pena impuesta fuere grave, a 1932 si fuere menos grave y a 1935 si se tratare de un juicio de faltas, se declararán inútiles, salvo que en ellas hubiere declaración de derechos del orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, se declararán inútiles los expedientes gubernativos cuya resolución hubiere sido firme con anterioridad al año 1932 y no pudiese ser base o medio de prueba para la declaración o caducidad de derechos civiles o administrativos.

Tercero. En el libro de sentencias de las Audiencias se anotará, al margen de las correspondientes a causas declaradas inútiles la fecha de la providencia que así lo acordó, y en los juicios de faltas y expedientes gubernativos se expedirá, por el Secretario de Gobierno, testimonio de la sentencia o resolución, respectivamente, coleccionando unas y otras en forma

emejante a la en que se coleccionan las sentencias de las Audiencias.

Cuarto. Toda causa, juicio verbal o expediente gubernativo, declarado inútil se depositará en lugar adecuado a disposición de la Comisión de Hacienda, por la que se dictarán las órdenes conducentes para que los legajos sean destinados a la fabricación de papel, y al entregarse a quien corresponda se hará constar la entrega en acta que extenderá el Secretario del Tribunal o Juzgado, uniéndose al expediente el acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936 se concede a los poseedores de los mismos una tercera prórroga hasta el día 30 de Junio próximo inclusive en las mismas condiciones que la citada Orden núm. 126.

Todos los pases de libre circulación expedidos por esta Junta Técnica en el año 1936, así como también los anteriores al 18 de Julio de 1936, que fueron prorrogados por orden de 31 de Diciembre próximo pasado hasta el día 31 de Marzo de 1937, serán válidos hasta el día 20 del próximo Abril, verificándose en estos veinte días la habilitación para los primeros y el canje para

los segundos para el año de 1937, por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Automovilismo.—Adquisición de repuestos

Para atender las necesidades del Servicio Automovilista en la Zona liberada, simplificando la buena marcha de las reparaciones, y para hacer la adquisición de materiales y repuestos, de acuerdo con las características de las diversas marcas existentes, aprovechando las que corresponden al tráfico de cada Zona, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer:

1.º La adquisición de repuestos y materiales se hará únicamente por el servicio de Recuperación de Automóviles.

2.º En cada una de las Zonas en que se halle dividida la España liberada para esta clase de servicio, las referidas adquisiciones se efectuarán por una Junta compuesta por el Jefe del Servicio de Recuperación de la Zona, el pagador y Comisario que se designen para este servicio.

3.º Los materiales y repuestos que no existan en el Comercio de las distintas Zonas, serán adquiridos por la Junta de compras de la Base Principal de Recuperación de Sevilla.

Burgos 27 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Asuntos Sociales

Núm. 1.441

Trabajadores extranjeros

Al objeto de restablecer el registro de trabajadores extranjeros y resolver sobre nuevas peticiones de autorización, prórroga de permisos, concurrencias nacionales etc., todos aquellos trabajadores extranjeros de cualquier categoría residentes en esta provincia, habrán de comparecer en el Negociado de Asuntos Sociales (Málaga 8) por sí o por persona que lo representen en el plazo improrrogable de quince días, haciendo entrega de declaración suscrita por los interesados comprensiva de los siguientes extremos.

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Nacionalidad.
- 3.º Fecha y lugar del nacimiento.
- 4.º Profesión.
- 5.º Especialidad.
- 6.º Entidad a la que presta sus servicios.

7.º Sueldo, salario o renumeración que perciba.

8.º Fecha de entrada en España.

9.º Fecha del contrato de trabajo.

10. Fecha y número de las cartas de identidad profesional si la posee.

11. Domicilio actual.

Al mismo tiempo y en igual término todas las Empresas, entidades y particulares que tengan a su servicio trabajadores extranjeros presentarán igualmente en el Negociado de Asuntos Sociales una relación jurada de los mismos, que contenga todos los datos anteriormente expresados.

Asimismo se hace saber a todos los Alcaldes de la provincia están obligados de dar a conocer a todos los extranjeros que residan en sus respectivas localidades la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento al presente anuncio.

Córdoba 6 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 1.453

Circular dirigida a todas las Juntas Comarcales y Municipales del «Subsidio Pro Combatiente», creadas dentro de la provincia.

Sigue advirtiéndose, a pesar de las órdenes dadas en diversas ocasiones, entre ellas, mi circular número 1.113, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 18 de Marzo último, que existen Comerciantes sin escrúpulo y sin conciencia que utilizan en beneficio propio el recargo del diez por ciento establecido sobre consumiciones realizadas en cafés, bares, establecimientos de bebidas y similares, perfumerías, pastelerías y confiterías con destino o socorrer a las familias necesitadas de los que por el engrandecimiento de España luchan.

Triste es tener que reconocer tal abuso, que, no solamente encierra el hecho de obtener una ilícita ganancia, sino que se traduce en un robo de los fondos destinados a tan humanitario fin; más es lo cierto que se ha observado un decrecimiento en la recaudación, debido, no a que el público se niegue a pagar este impuesto, que lo hace de un modo gustoso, sino a que comerciantes desaprensivos y es merecedor del mayor desprecio por parte de los que se consideren buenos españoles, utilizan cuantas ocasiones se les presentan para no hacer entrega al consumidor del ticket oportuno.

Tamania injusticia estoy dispuesto a evitarla por cuantos medios encuentre a mi alcance y es mi deseo que todos los cordobeses me ayuden a conseguir este propósito. A tal fin yo invito a que cualquier irregularidad que observen la denuncien ante mi Autoridad con el fin de aplicarle la sanción correspondiente, haciendo público que, con arreglo a las Leyes vigentes y en el deseo de obtener una investigación lo más eficaz posible, el 33 por 100 de las multas que se impongan corresponderán al denunciante.

Sepan todos los desaprensivos Industriales y Comerciantes, malos españoles y peores patriotas que, como primera medida puede imponerse la multa de 10.000 pesetas por primera vez y 20.000 pesetas en caso de reincidencia, las que impondré en máxima cuantía, llegando a clausurar sus establecimientos y si fuere preciso, proponer al General Jefe del Ejército del Sur la imposición de otras multas equivalentes al 10, 15 o 20 por 100 de su fortuna.

Las Juntas Comarcales y las Municipales creadas en cada localidad darán a esta circular la mayor publicidad dentro de sus respectivas jurisdicciones e invitarán y excitarán el celo de sus convecinos a que denuncien cuantas falsedades observen, denuncias que serán debidamente atendidas en este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 6 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Negociado de Asuntos Sociales

Núm. 1.442

Cédulas de citación

En el expediente que se sigue en este Negociado a instancia de Vicente Caballero Luna, Rafael Caballero Luna, Tomás Cubero Caballero, Manuel Córdoba Poyato, Cristóbal Cubero Caballero, y Cristóbal Borralló Barba, contra Francisco Pérez Romero, labrador del cortijo «La Retosa Alta» y ruidos de Santa Crucita, por reclamación de jornales, se ha señalado para celebración del acto de juicio en primera y única convocatoria, el día 12 del actual a las once horas; y desconociéndose el paradero del demandado señor Pérez Romero, se publica la presente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Córdoba 3 de Abril de 1937.—El Secretario, Enrique Castiñeyra Alfonso.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.443

Aviso a los contribuyentes

El plazo voluntario para el pago de las contribuciones e impuestos del Estado, del primer trimestre del año actual, queda prorrogado hasta el día 10 del corriente mes, cobrándose a partir de esta fecha el correspondiente recargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 5 de Abril de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero de Torres.

EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 1.373

Don Juan Ruiz Madera, Sargento Comandante del Puesto de la Guardia civil y Juez Militar de esta plaza.

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre último, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoan expedientes contra los vecinos de esta villa que a continuación se relacionan.

Leonardo Tejero Gómez y Expriación Martínez Sánchez.

Dado en Villaviciosa a 1.º de Abril de 1937.—Juan Ruiz.

Núm. 1.385

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautaciones de bienes, pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se inicia el expediente contra Francisco Barranco López, de esta naturaleza y vecindad.

Porcuna 3 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 1.348

Don Guillermo Navarro Ceballos, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta ciudad.

Hago saber: Primero.—Que todos los propietarios de viviendas de esta población cuyos inmuebles se encuentran en estado ruinoso, o amenazan peligro para transeúntes o vecinos de casas colindantes, deberán en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas a dar comienzo a la demolición de aquellas viviendas en que por su situación, estado de peligro, etc., fuere indispensable.

Segundo.—Igual lapso de tiempo se concede a los propietarios de inmuebles cuyas casas estén en deficiente estado de viabilidad para la mejora y saneamiento de las mismas.

Tercero.—Serán responsables los dueños de las viviendas de que se trata, del incumplimiento de esta orden y del riesgo que puedan ocurrir a los transeúntes en el transcurso de este aviso orden, a la demolición de las viviendas.

Cuarto.—En el caso de no comparencia de algunos propietarios, y por causas justificadas, este Municipio se hará cargo de las obras a efectuar, girando en su día al propietario del inmueble, por el valor de lo ejecutado.

En Bujalance a 29 de Marzo de 1937.—Guillermo Navarro.

Núm. 1.349

Don Guillermo Navarro Ceballos, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de la Ilustre ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que careciendo de datos exactos con referencia a los probables acreedores de este Municipio y habiendo de procederse a la liquidación del presupuesto de 1936, se advierte a referidos acreedores la obligación en que se encuentran de presentar las facturas correspondientes u otros documentos de crédito en el plazo improrrogable de quince días hábiles a fin de formar las relaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance a 30 de Marzo de 1937.

—Guillermo Navarro.

Núm. 1.350

Don Guillermo Navarro Ceballos, Presidente de la Agrupación forzosa de Municipios para gastos de la Administración de Justicia de este partido judicial.

Hago saber: Que aprobado por la Junta de Representantes la prórroga del presupuesto correspondiente, de 1936 para 1937, se expone al público por quince días hábiles para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance a 30 de Marzo de 1937.

—Guillermo Navarro.

HORNACHUELOS

Núm. 1.352

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada la ordenanza formada, sobre el reconocimiento sanitario de toda clase de jabón gravando el kilo de dicha especie con seis céntimos y medio de peseta, sobre los que se destinan al consumo dentro de esta población y su término, queda expuesto al público por el plazo de quince días según determina el artículo 322 del Estatuto municipal vigente para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra ella formulen los agravados.

Hornachuelos 30 de Marzo de 1937.

—El Alcalde, Luis Pérez.

MONTURQUE

Núm. 1.354

Don Rafael Saravia León, Recaudador de los arbitrios y tasas municipales del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Abril, se haya abierto el período voluntario para el pago del primer trimestre por la tasa de Guardería rural en estas oficinas Casa Ayuntamiento todos los días laborables y horas de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

Igualmente se hace saber: Que se-

gún preceptúa el Estatuto de recaudación vigente, los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber hecho efectivo su descubierto, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero que si lo satisface en los diez últimos días del mismo mes de Abril, solo pagarán el 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 en el primer día de Mayo siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque 31 de Marzo de 1937.

—El Recaudador, Rafael Saravia.

Núm. 1.355

Don Rafael Saravia León, Recaudador de los Arbitrios y Tasas municipales del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Abril se halla abierto el período voluntario para el pago del primer trimestre de Arbitrios sobre los productos de la tierra en estas oficinas Casa Ayuntamiento todos los días laborables y horas de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

Igualmente se hace saber: que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber hecho efectivo su descubierto, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero que, si lo satisfacen en los diez últimos días del mismo mes de Abril, solo pagarán con el 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 en el primer día de Mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Monturque a 31 de Marzo de 1937.

—El Recaudador, Rafael Saravia.

LUQUE

Núm. 1.356

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general oportunamente nombradas a la estimación de Utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el Repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales de conformidad con los artículos 468 del referido Estatuto y la Ordenanzas del Repartimiento la obligación en que se hallan de presentar en las Oficinas municipales la relación jurada de sus utilidades durante el plazo de 15 días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Del propio modo se hace pública la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requisitos que con respec-

to a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos le hagan la Comisiones de evaluación y Junta general del Repartimiento pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes de conformidad con lo prevenido en el referido Estatuto municipal.

Luque 31 de Marzo de 1937.—Juan Herrador.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.379

Don José María Cubero Camacho, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Comisión Gestora de mi presidencia el día 31 de Marzo último fué aprobado el presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio actual y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados e interponer en su contra las reclamaciones procedentes ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad al artículo 301 del referido Cuerpo legal.

Lo que además se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de la localidad para general conocimiento de este vecindario.

Castro del Río a 1.º de Abril de 1937.—José María Cubero.

JUZGADOS**BAENA**

Núm. 1.377

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, bajo el número 282 de 1936, contra Juan Manuel Córdoba Expósito, sobre pastoreo abusivo en finca propiedad de Antonio Luna Tapia, se ha practicado en este día liquidación de las costas y son como siguen:

Diligencia de liquidación.—Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento al proveído anterior practico liquidación de las responsabilidades civiles que afectan en este expediente al inculcado Juan Manuel Córdoba Expósito, y son como siguen:

DERECHOS**Pesetas**

Por derechos del juicio hasta sentencia.....	9'00
Por multa impuesta.....	5'00
Por ejecución de sentencia en su primer período.....	9'75
Por reintegro del papel su- plido.....	1'50

TOTAL. ... 25'25

Importa la anterior liquidación las figuradas veinticinco pesetas veinte y cinco céntimos, salvo error u omi-

sión. Baena a 29 de Marzo de 1937.—El Secretario, J. Rabadán.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Juan Manuel Córdoba Expósito, cuyo paradero se ignora, se expide la presente que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena a 29 de Marzo de 1937.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 1.378

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, bajo el número 46 de de 1936, contra Blas Garzón Ruiz y otros, sobre juegos prohibidos, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Baena a 28 de Marzo de 1936, el señor don José J. Valdelomar Santaella, Juez municipal Letrado, que actúa en este expediente, habiendo visto los precedentes autos de juicios de faltas seguido entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la Acción pública y como denunciados José Galeote Pulido, Andrés Pulido López, José Bergillos Herrerías, Tomás Ordóñez Lillo, Enrique Muñoz Jurado, José Peregrina Santaella, Celedonio Pulido Hornero, Miguel Ravé Mengibar, todos de esta vecindad, de ejercicio del campo y mayor de edad, y Blas Garzón Ruiz, vecino de Estepona, casado, ortopédico y mayor de edad, y denunciante la Guardia civil de este puesto, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a los inculcados José Galeote Pulido, Blas Garzón Ruiz, Andrés Pulido López, José Bergillos Herrerías, Tomás Ordóñez Lillo, Enrique Muñoz Jurado, José Peregrina Santaella, Celedonio Pulido Hornero y Miguel Ravé Mengibar, a la multa de cinco pesetas cada uno, al pago de costas por iguales partes y devuélvasse las cantidades que le fueron intervenidas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al inculcado de paradero desconocido Blas Garzón Ruiz, se expide la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Málaga.

Baena a 1.º de Abril de 1937.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.408

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado por las prescripciones del Código del Trabajo a instancia de la obrera Antonia Alguacil Fernández, contra el patrono don Rafael Roldán Ruiz, se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor Pérez Jiménez.—Baena a 24 de Noviembre de 1936. Por recibida la precedente orden, con la certificación de la sentencia y autos que se adjuntan. Guárdese y cumpla cuanto en ella se previene y en su virtud, acúseme recibo y hágase

saber a las partes la llegada de los autos a los debidos efectos. Hágase entrega a la actora doña Antonia Alguacil Fernández, de la cantidad de 1.411'50 pesetas, importe de la condena al patrono don Rafael Roldán Ruiz y encontrándose depositadas en la Administración subalterna de Tabacos de esta población, interésese de esta oficina la devolución de tal cantidad, para lo cual librese el oportuno oficio con el resguardo expedido que obra en poder del Secretario que refrenda.

Y para que sirva de notificación a la actora Antonia Alguacil Fernández casada con José Piernagorda Jurado, cuyo actual domicilio se ignora, y para hacer saber a los mismos que dicha suma se encuentra en este Juzgado en el oportuno depósito, a disposición de la misma, expido el presente en Baena a 22 de Marzo de 1937.—El Secretario, firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.438

Por el presente se cita a don José Aguilera Vargas, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el día quince del actual a las once horas, comparezca en los estrados de este Juzgado sito Alfonso XIII número dieciocho a celebrar juicio verbal civil sobre cobro de setecientas quince pesetas, gastos y costas que le interpone don Antonio Romero Navalón, representado por el Procurador don Manuel Guerrero García del Busto, apercibido que de no comparecer sin justa causa o legalmente representado será declarado rebelde.

Córdoba primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Naranjo.—V.º B.º: El Juez municipal, Alfredo Usano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.340

RUBIO MORALES, Francisco; hijo de José y de María, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de idem, provincia Córdoba, de estado soltero, profesión obrero, de 21 años de edad, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poblada, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado

últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 30 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.359

VILLANUEVA PONFERRADA, Cristóbal; hijo de Cristóbal y de Dolores, natural de Hornachuelos, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'673, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, boca grande, barba escasa, señas particulares no tiene.

Domiciliado últimamente en Hornachuelos, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.360

PEREZ RAMOS, Antonio; hijo de Angel y de Concepción, natural de Hornachuelos, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión agricultor, de 21 años de edad, estatura 1'625, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca pequeña, barba regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Hornachuelos, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.361

MARTINEZ GONZALEZ, Luis; hijo de Francisco y de Carmen, natural de Posadas, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'675, color sano, pelo castaño claro, cejas negras, ojos pardos, nariz aguileña, boca grande, barba redonda, señas particulares cicatrices en la frente.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Posadas, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba, don Ra-

fael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.362

LOPEZ CUADRADO, Francisco; hijo de Carmen, natural de Posadas, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'682, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, boca grande, barba redonda saliente, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Posadas, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 2 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.363

GONZALEZ BOGAS, Rafael; hijo de Juan y de Dolores, natural de Posadas, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'698, color sano, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta afilada, boca grande, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Posadas, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Córdoba, Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 2 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.364

ORELLANA ALGABA, Francisco; hijo de Francisco y de María, natural de Quintana de la Serena, Ayuntamiento de idem, provincia de Badajoz, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba saliente señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Posadas, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba, don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 2 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.365

SANCHEZ CARDENAS, Roque; hijo de José y de Angeles, natural de Posadas, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión chófer, de 21 años de edad, estatura 1'612, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Posadas, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba, don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 2 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.366

PONFERRADA MESA, Antonio; hijo de Rafael y de Luisa, natural de Posadas, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión zapatero, de 21 años de edad, estatura 1'656, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña y recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Posadas, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba, don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 2 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.367

CUEVAS SANTISTEBAN, José; hijo de José y de Antonia, natural de Posadas, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'635, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca grande, barba saliente, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Posadas, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 2 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA